

Reglamento de Evaluación del Rendimiento Académico Estudiantil de Pregrado

*Aprobado por el Consejo de Facultad en Tercera Discusión el día 20 de Mayo de 1991
Aprobado por el Consejo Universitario el día 4 de Septiembre de 1991*

CRITERIOS GENERALES PARA LA SISTEMATIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO ESTUDIANTIL DE LOS PLANES DE ESTUDIO DE PREGRADO EN LA FACULTAD DE HUMANIDADES Y EDUCACIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los planteamientos que se presentan en este Reglamento de Evaluación del Rendimiento Académico Estudiantil tienen la intención de reflexionar y legislar sobre la Evaluación, considerada como uno de los aspectos más complejos de la docencia universitaria. El propósito de estructurar la evaluación de las diversas actividades planificadas en los Planes de Estudio de Pregrado de la Facultad de Humanidades y Educación, es el de darle un carácter integrador y pedagógico a la evaluación del trabajo académico del estudiante e igualmente unificar los criterios referentes a los requisitos curriculares, enmarcados dentro de la concepción de la evaluación como un proceso integral, continuo, sistemático, acumulativo y científico.

1. FUNDAMENTOS LEGALES DE LA EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO ESTUDIANTIL

La evaluación del rendimiento académico del estudiante es definida en la Ley Orgánica de Educación (1980), en la de Universidades, y en los Reglamentos como un acto administrativo-académico con carácter estrictamente normativo.

La Ley de Educación (art. 63) define la evaluación como parte del proceso educativo que "determinará en modo sistemático en qué medida se han logrado los objetivos educacionales"... añadiendo que el proceso de evaluación servirá para (art. 63 b) "apreciar y registrar de manera permanente el rendimiento del educando".

Por su parte el Reglamento de la Ley Orgánica de Educación (1986) ratifica el carácter continuo y permanente de la evaluación del rendimiento estudiantil, en concordancia

con las más recientes tesis pedagógicas sobre esta materia. El artículo 88 del reglamento ratifica el sentido de ésta como un proceso dirigido a:

- 1) Identificar y analizar las potencialidades para el aprendizaje y los aspectos que requieren ser corregidos o reorientados.
- 2) Aprender y registrar el progreso en el aprendizaje del alumno en función de los planes de estudio y objetivos de los programas de enseñanza.
- 3) Determinar los factores que influyen en el rendimiento estudiantil.

Específicamente la Ley de Universidades, refiriéndose a la evaluación define los instrumentos de ésta. Esta sección comienza señalando (art. 149) que el aprovechamiento y capacidad se evaluarán mediante exámenes y pruebas que se efectuarán durante el periodo lectivo. El profesor efectuará como mínimo dos exámenes parciales (art. 151). Estos se clasificarán con un número comprendido entre 0 y 20 (cero y veinte) puntos.

La Ley de Universidades en los artículos referidos a los exámenes entra en contradicción con la Ley Orgánica de Educación y sus reglamentos. Por un lado la Ley Orgánica de Educación prescribe la continuidad acumulativa de los resultados de la evaluación. Pero por el otro la Ley de Universidades prescribe exámenes parciales que aportan un porcentaje parcial a la nota final y un examen final (arts. 153, 154, 155, 156) que aporta el resto en la formación de la calificación final de la asignatura, taller o seminario; debilitando así el sentido y continuidad que ésta tiene.

La Ley de Universidades (art. 151), sin embargo, deja abierta la posibilidad de modificar el sistema de evaluación respecto a frecuencia, instrumentos, escalas, aportes proporcionales, etc. Algunas modificaciones han venido siendo introducidas en las últimas décadas en varias universidades del país.

2. FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA EVALUACIÓN

La actividad académica estudiantil que realiza la Universidad se caracteriza por ser intencionada, racional, obedece a diseños previos y está sometida a normas prescriptivas; por lo tanto, requiere de procesos sistemáticos de evaluación. En este sentido, ésta ha sido definida como un proceso sistemático a través del cual se valorarán los objetivos logrados respecto a los diseñados. La educación formal, y en particular la que ocurre en ambientes de aprendizaje académico, es generalmente sometida a procesos evaluativos de valoración cualitativa y cuantitativa.

La educación formal, desde los niveles más elementales hasta los más complejos de formación, ha sido asignada a las instituciones educativas elementales, medias y superiores. Estas instituciones materializan sus aspiraciones a través de planes de estudios que entre sus muchas variables, la evaluación es una de las más importantes. Dado que uno de los objetivos centrales de la educación es desarrollar las potencialidades intelectuales, sociales, psicológicas, creativas y físicas de los estudiantes, la universidad como institución formal debe implementar los mecanismos que garanticen el logro de estos propósitos y los que le permitan conocer resultados parciales y finales.

El proceso educativo formal que se realiza en la Facultad de Humanidades y Educación está conformado por cuatro elementos inseparables: planificación, ejecución,

aprendizaje y evaluación. En este sentido la evaluación es vista como la etapa final del proceso. Sin embargo, las investigaciones recientes en educación, plantean la necesidad de considerarla como un eje integrador del proceso de enseñanza-aprendizaje. De tal manera que se obtenga la información que permite orientar o reorientar el proceso académico del estudiante. Así el rendimiento académico es definido como la percepción y valoración que se tiene del rendimiento del estudiante desde el punto de vista intelectual en base a la calidad y veracidad del trabajo realizado, medido éste con instrumentos apropiados, es decir, el progreso alcanzado por el estudiante es definido en función de los objetivos propuestos.

Evaluar el rendimiento académico del estudiante tiene una función social, ya que la Universidad es responsable del profesional que forma. Una función pedagógica por cuanto a través de éste se identifican las potencialidades y sus avances en los estudiantes, permitiendo determinar los factores que influyen en mayor o menor grado sobre el aprendizaje. Una función psicológica motivacional ya que la motivación pudiera ser concebida como una forma intrínseca del estudiante, cuyo efecto crea un ambiente más favorable para el aprendizaje, reflejándose este efecto en su comportamiento académico. Si el estudiante se plantea metas con anticipación de resultados e igualmente organiza las estrategias adecuadas para lograrlas, se espera que él se oriente a concebir la evaluación como un proceso que le permite verificar el logro y el nivel de los resultados encontrados.

3. CRITERIOS TÉCNICOS

Los criterios técnicos cualitativos sobre evaluación se refieren a los enfoques, concepciones y orientaciones predominantes en la investigación educativa sobre esta materia en la actualidad. En este sentido, en las proposiciones sobre planes y requisitos de evaluación debe hacerse esfuerzos por incorporar las nuevas tendencias psicológicas y cognitivas que conciben la evaluación como un proceso intelectual, afectivo y social. La evaluación entendida de esta manera se orientará a servir de instrumento para verificar la formación integral del estudiante, con el fin de desarrollar su potencial intelectual al máximo y habilidades prácticas y sociales que le permitan desenvolverse en una sociedad cada vez más compleja y exigente.

Uno de los aspectos centrales sobre los cuales gira el proceso de evaluación es el rendimiento académico. Se entiende que el rendimiento académico es el resultado de un proceso influenciado y determinado por un sin número de variables que afectan deliberadamente el trabajo del profesor y del estudiante, con mayores implicaciones para este último.

Los criterios técnicos cuantitativos en evaluación definen los aspectos cuantificables sujetos a medición de los planes de estudio. Son necesarios para conformar la estructura del sistema de evaluación y sus principales características. Estos se expresan en un sistema valorativo que se fundamenta en la apreciación del esfuerzo del estudiante y del profesor invertido en trabajo académico, el cual es apreciado con criterios técnicos objetivos.

El criterio común, usado en la Educación Superior para apreciar los resultados del trabajo académico son las calificaciones. Éstas son derivadas de la aplicación de diferentes medios e instrumentos que tienen por finalidad detectar el grado y el nivel de aprendizaje logrados en el proceso de enseñanza-aprendizaje llevado a cabo por los estudiantes con la finalidad de lograr las experiencias, conocimientos, habilidades, destrezas y valores, en áreas específicas del saber y de la actividad intelectual y

sociocultural. Así, el proceso de evaluación es uno de los medios usados para definir el esfuerzo que los estudiantes y profesores realizan en el trabajo académico que tiene lugar durante el desarrollo de una asignatura planificada sistemáticamente, con la finalidad de comprobar la magnitud y efectos que tienen las actividades planificadas para el desarrollo intelectual, afectivo y social logrado por los estudiantes a través de la realización de diferentes actividades académicas.

Lo anterior obliga a proponer modificaciones a las formas como se ha realizado la evaluación académica estudiantil en la facultad. En esta dirección se propone este Reglamento de Evaluación del Rendimiento Estudiantil que conduce a reorientar en direcciones apropiadas la obtención de la información pertinente a la formación profesional y personal del estudiante. La Facultad de Humanidades y Educación considera que una nueva estructura y orientación de sus planes de evaluación da una respuesta más científica a las estrategias utilizadas para estimar el rendimiento académico y sus efectos a nivel individual y colectivo dentro de la sociedad.

La evaluación universitaria se orienta principalmente a valorar el trabajo intelectual. Esto quiere decir, que el énfasis se centra en la calidad y veracidad de las informaciones adquiridas. Una nueva concepción de la evaluación debería ser la de valorar paralelamente los aspectos relacionados como son los sentimientos, emociones, valores, grado de aceptación y rechazo, ya que la internalización de estos procesos representa una continua modificación del comportamiento y ejerce influencias decisivas en las direcciones deseadas por parte del sujeto que aprende.

En esta dirección, el trabajo intelectual universitario debe centrarse en el desarrollo del pensamiento crítico, entendiendo éste de la siguiente manera:

- a. Para pensar críticamente un estudiante debe tener información, ideas y principios en el campo donde quiere que el pensamiento crítico se manifieste.
- b. La habilidad de pensar críticamente aumenta el grado de conocimiento y generalización en el estudiante.
- c. El pensamiento crítico es un juicio evaluativo de alguna situación, solución, conclusión, decisión, etc.
- d. El pensamiento crítico involucra pensamiento creativo en un problema o situación que beneficia directamente al estudiante en su rendimiento académico.

Este Reglamento de Evaluación del Rendimiento Académico Estudiantil se caracteriza por la integración de sus diferentes nexos y relaciones en una estructura flexible, dinámica y de factibilidad. Está concebido para evaluar el trabajo académico realizado por estudiantes de áreas sociales, humanísticas y científicas. Esto implica que hay que proponer todas las estrategias, mecanismos y formas que valoren el trabajo académico teniendo en cuenta los diferentes rasgos de la personalidad que intervienen en el proceso de evaluación.

Se aspira que este reglamento oriente el trabajo docente y en consecuencia, se sugiere que al elaborar los programas de las asignaturas se incluya el plan de evaluación orientado a evaluar el proceso en forma sistemática y continua.

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO ESTUDIANTIL DE LOS PLANES DE ESTUDIO DE PREGRADO DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES Y EDUCACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene como propósito regular la evaluación del Rendimiento Estudiantil en la Facultad de Humanidades y Educación de la Universidad de Los Andes, en un todo de acuerdo con la segunda parte del Artículo 151, *in fine*, de la Ley de Universidades.

ARTÍCULO 2. A los fines de este Reglamento, la evaluación es un proceso integral, continuo, acumulativo, sistemático y permanente, científico, ético y necesario para la toma de decisiones.

PARÁGRAFO PRIMERO: Es un proceso integral porque abarca todas las facetas del comportamiento del estudiante. Es decir, valora tanto los aspectos curriculares programados como los logros importantes en su formación: información, exactitud, aplicabilidad, creatividad, iniciativa, responsabilidad, destrezas psicomotoras y sociabilidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Es un proceso continuo, inseparable del trabajo académico que ocurre en los ambientes universitarios. Debe interpretarse como una actividad constante que permite valorar el aprendizaje del estudiante. Igualmente mediante la continuidad de la evaluación se pueden detectar los efectos, progresos y fallas de las diferentes variables que intervienen en el sistema de enseñanza-aprendizaje.

PARÁGRAFO TERCERO: Es un proceso de carácter acumulativo mediante el cual se registran evaluaciones realizadas en un momento específico y que representa una muestra representativa de los logros esperados. Debe establecer una relación comparativa entre las apreciaciones y juicios que se realizan con respecto al trabajo efectuado por el estudiante. Estas observaciones permitirán obtener un todo coherente que refleje con bastante aproximación una verdadera apreciación de los logros y las dificultades.

PARÁGRAFO CUARTO: Es un proceso sistemático y permanente que tiene como propósitos: identificar las potencialidades del estudiante para el aprendizaje, valorar y registrar cuantitativa y cualitativamente el progreso académico de los estudiantes con base en los objetivos planificados.

PARÁGRAFO QUINTO: Es un proceso científico por cuanto sus principios, sus métodos, técnicas e instrumentos derivados de la investigación en situaciones reales permiten el conocimiento cierto de los logros y dificultades del estudiante en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

PARÁGRAFO SEXTO: Es un proceso ético que debe realizarse con criterios de justicia, honestidad, sinceridad, objetividad e igualdad de condiciones.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Es un proceso necesario para la toma de decisiones ya que proporciona al profesor información válida y confiable de su trabajo permitiendo o facilitando su autoevaluación y, de ser el caso, adoptar los correctivos pertinentes para mejorar la eficiencia de su labor y tomar decisiones académicas de reorientación y promoción fundamentadas en la aplicación de diversas técnicas, métodos, procedimientos e instrumentos.

CAPÍTULO II

PROPÓSITOS DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 3. La evaluación tiene los siguientes propósitos:

1. Integrar métodos y procedimientos en un sistema organizado y coherente que permita evaluar el rendimiento académico estudiantil.
2. Determinar en qué medida se han logrado los objetivos académicos de la Facultad, las Escuelas, departamentos y asignaturas y los objetivos de aprendizaje de los estudiantes.
3. Recolectar información válida y confiable de los procesos y resultados del aprendizaje del estudiante para tomar decisiones de promoción a semestres superiores y reorientación o reinicio del trabajo académico diseñado.
4. Detectar fallas y dificultades en el proceso de enseñanza con la finalidad de ofrecer soluciones alternas que influyan positivamente en el aprendizaje del estudiante y sus efectos correlativos sobre su rendimiento académico.
5. Determinar los aspectos del estudiante a ser considerados para la aplicación de estrategias y de correctivos en el aprendizaje e implementar estrategias apropiadas que consideren los aspectos involucrados en el trabajo académico. Estos aspectos podrían ser los intelectuales, los afectivos y los socio-culturales.
6. Recabar información de los diferentes elementos que estructuran el sistema de enseñanza-aprendizaje, los cuales permitan tener parámetros evaluativos, referenciales y de comparación entre ellos y su efectividad en el rendimiento académico del estudiante.
7. Valorar la efectividad y pertinencia de los elementos del sistema de enseñanza-aprendizaje: contenido programático, métodos, técnicas de enseñanza, procesos de pensamiento, recursos instruccionales y la evaluación.

CAPÍTULO III

PLANIFICACIÓN DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 4. El periodo lectivo semestral estará compuesto por 18 semanas. En el transcurso de éste se ejecutará la planificación y se realizarán las evaluaciones correspondientes a cada asignatura, seminario, taller, laboratorio y práctica profesional.

ARTÍCULO 5. La evaluación será planificada y se utilizarán los medios e instrumentos de acuerdo a los criterios científicos y pedagógicos en que se fundamenta la actividad evaluativa.

ARTÍCULO 6. El profesor de la asignatura debe presentar en el programa de la misma el plan respectivo de evaluación que contemplará las evaluaciones parciales y de recuperación, indicando las fechas tentativas y las modalidades.

ARTÍCULO 7. El profesor evaluará los procesos y resultados de aprendizaje demostrados por los estudiantes, en áreas específicas del conocimiento, en un momento determinado. El estudiante evaluará su rendimiento conjuntamente con el profesor. Para esto se planificarán actividades y situaciones en las cuales tenga la responsabilidad de valorar su propio trabajo. Los estudiantes evaluarán el trabajo de sus compañeros, emitiendo opiniones objetivas sobre los conocimientos objeto de estudio.

CAPÍTULO IV

FORMAS DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 8. La Evaluación se realizará de acuerdo a las siguientes formas:

- a. **EVALUACIONES PARCIALES:** Estas tienen el propósito de determinar el logro de los objetivos previstos en el programa de la asignatura o cualquier otra modalidad curricular durante un lapso determinado. Se realizarán tantas evaluaciones parciales como sean necesarias. En ningún caso podrán ser menos de CUATRO (4) en el semestre. La nota mínima aprobatoria será de 10 puntos.
- b. **EVALUACIONES DE SUFICIENCIA:** Éstas tienen el propósito de evaluar los conocimientos y aptitudes logradas por el estudiante en una disciplina para avanzar de un nivel a otro, sin necesidad de cumplir con el régimen regular de escolaridad establecido en la Ley y sus reglamentos. Las evaluaciones de suficiencia se realizarán en las dos semanas previas al inicio del periodo lectivo correspondiente, versarán sobre la totalidad del programa objeto de estudio y su instrumentación será hecha por el departamento respectivo. El jurado para estas evaluaciones será designado por el Consejo de Escuela a proposición del Departamento y se escogerá de entre los profesores que estén relacionados directamente con el área objeto de la evaluación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta forma de evaluación no se aplicará a los Seminarios, Monográficas, Laboratorios, Prácticas, Pasantías y Talleres.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta forma de evaluación proveerá una nota mínima aprobatoria, la cual debe ser de quince puntos (15) equivalente al 75%.

- c. EVALUACIONES DE RECUPERACIÓN: Estas evaluaciones las realizarán los estudiantes que no hayan alcanzado la nota mínima aprobatoria en las evaluaciones parciales de un semestre determinado, después de haber cumplido con el 75% de las actividades programadas. La calificación de esta evaluación tendrá un valor del 60% y será acumulado al 40% de las notas anteriores para obtener la nota final definitiva del semestre. Se realizará durante la última semana del periodo lectivo y de acuerdo a la programación establecida por el profesor.

PARÁGRAFO ÚNICO: No tendrán derecho a este tipo de pruebas aquellos estudiantes que hayan perdido la asignatura por inasistencias, los que no hayan asistido al 75% de las actividades programadas y los que cursen asignaturas o cualquier otra modalidad curricular, que contemplen entre sus requisitos la imposibilidad de ser aprobada a través de pruebas de recuperación.

CAPÍTULO V

DE LOS MEDIOS Y ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 9. Se entiende por medios de evaluación las diversas técnicas e instrumentos destinados a verificar, controlar y apreciar la cantidad y calidad del rendimiento del estudiante durante el transcurso del proceso de enseñanza-aprendizaje. El profesor para realizar la evaluación de las experiencias del aprendizaje utilizará los medios e instrumentos necesarios que apoyen la mayor cantidad posible de información acerca del trabajo y rendimiento del estudiante y de los factores que contribuyen a su aprendizaje. Se utilizarán los siguientes medios:

PRUEBAS: Las pruebas que se utilizarán para evaluar el rendimiento académico podrán ser escritas, orales, de aplicación y demostración. En estos casos, las pruebas deben estar elaboradas con base en los contenidos programáticos que hayan sido planificados y desarrollados durante el período lectivo. Pueden ser estructuradas, semi-estructuradas y/o abiertas. En cualquier caso deben reflejar que cumplen los criterios de validez y confiabilidad.

TRABAJOS ESCRITOS: Estos pueden tener diferentes propósitos evaluativos, de cualquier manera, podrían responder a monografías, reportes bibliográficos, reportes de investigaciones, informes de trabajos de campo, de experiencias, de laboratorio, de prácticas, de pasantías y avances de seminarios. El profesor le asignará el valor que aquéllos tendrán con respecto a la evaluación parcial y hará del conocimiento del estudiante las condiciones y los requisitos que deben cumplirse en la elaboración de los mismos.

EXPOSICIONES: éstas se orientan hacia propósitos particulares dentro del desarrollo de la planificación. Se hacen para determinar la capacidad de organización y de expresión oral y la capacidad de transmitir información

sistematizada por el estudiante. El profesor hará del conocimiento del mismo las exigencias para el desarrollo de la exposición y le dará un valor específico dentro de las evaluaciones parciales.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las calificaciones y porcentajes asignados a cada medio de evaluación dependerá de la naturaleza de la asignatura, de la modalidad curricular y de los conocimientos a ser evaluados.

CAPÍTULO VI

DE LA ESCALA DE CALIFICACIONES Y VALORACIÓN DE LOS RESULTADOS

ARTÍCULO 10. la valoración de los resultados obtenidos por los estudiantes en los distintos medios de evaluación será representada mediante un número entero en la escala de cero (0) a veinte (20). Cuando la nota decimal sea igual o mayor de cero punto cinco (0.5) se aproximará al número inmediato superior. En caso de utilizar una escala cualitativa, se seguirán los siguientes criterios:

19-20 EXCELENTE
16-18 SOBRESALIENTE
13-15 SUFICIENTE
10-12 REGULAR
07-09 DEFICIENTE
00-06 MUY DEFICIENTE

ARTÍCULO 11. Para efectos de promoción la calificación definitiva final de la asignatura o cualquier otra modalidad curricular será el promedio de las notas parciales del semestre.

ARTÍCULO 12. La calificación mínima aprobatoria será de DIEZ (10) puntos, que representa el 50% del logro alcanzado en las actividades programadas.

ARTÍCULO 13. Los profesores están obligados a informar a los estudiantes sobre las calificaciones obtenidas en las evaluaciones escritas presentadas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su realización. Si la evaluación se realizara por medio de trabajos monográficos o cualquier otra modalidad escrita los resultados deben ser entregados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su entrega.

ARTÍCULO 14. Las calificaciones de las pruebas parciales y la calificación final serán publicadas en cartelera por el Departamento respectivo por lo menos durante cinco (5) días hábiles. La identificación del estudiante se hará mediante el número de la cédula de identidad solamente.

ARTÍCULO 15. El estudiante que curse materias en paralelo, debe aprobar primero la materia prelate, para tener derecho a la evaluación final de la materia prelada. Si resultase reprobado en la asignatura prelate no podrá presentar la prelada. En caso de que la evaluación de la materia prelada haya sido anterior a la de la prelate, la calificación quedará sin efecto.

ARTÍCULO 16. El profesor debe discutir con los estudiantes sus evaluaciones o trabajos con las correcciones necesarias y revisar con ellos los procedimientos, respuestas y

resultados correctos. Si el estudiante se considera mal evaluado, éste tiene el derecho a solicitar al profesor respectivo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados, la revisión de la evaluación con su participación. En todo caso, el profesor está en el deber de efectuar la revisión solicitada a la petición por escrito del estudiante.

CAPÍTULO VII

DE LA REPITENCIA DE LAS EVALUACIONES

ARTÍCULO 17. Cuando el 66% de los estudiantes de un curso no logre la calificación mínima aprobatoria en cualquiera de las evaluaciones parciales, el profesor está en la obligación de repetir la evaluación de los interesados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. La calificación obtenida en ésta anulará la anterior y será considerada definitiva.

ARTÍCULO 18. El estudiante que por razones plenamente justificadas y comprobables no pudiera presentar alguna evaluación programada, acordará conjuntamente con el profesor de la asignatura su realización en posterior. Si fuesen varios los estudiantes que no la presentaron, ésta se fijará para todos y se realizará dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles después de efectuada la primera.

ARTÍCULO 19. El estudiante para tener derecho a las evaluaciones parciales debe haber asistido con regularidad a las actividades planificadas. Éste no tiene derecho a presentarse al acto de la evaluación, si previamente no ha cumplido con las obligaciones contempladas en la programación.

ARTÍCULO 20. El estudiante que durante el transcurso del semestre sufriera problemas complejos de salud, accidentes, embarazos a término (con constancias médicas probatorias), puede ser exonerado del cumplimiento de sus responsabilidades académicas en una asignatura o cualquier otra modalidad hasta por un máximo del 25% de asistencia. Cuando el tiempo requerido sobrepase este límite, el estudiante perderá la asignatura u otra modalidad.

CAPÍTULO VIII

ÓRGANOS RESPONSABLES DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 21. Son órganos responsables del proceso de evaluación: los Profesores, las Jefaturas de Áreas, Secciones o Cátedras y las Jefaturas de los Departamentos.

ARTÍCULO 22. Las Jefaturas de Departamento, Áreas, Cátedras o Secciones son responsables de la coordinación, supervisión y control de los procesos de evaluación que cada profesor realiza. Tienen la responsabilidad de actuar como organismos inmediatos en la ejecución de los planes de evaluación.

ARTÍCULO 23. El profesor es responsable de la planificación y administración de los medios de evaluación; así mismo de la asignación de la calificación y del registro de los mismos en las planillas legales para tal fin.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las planillas oficiales que registran los resultados finales de la evaluación serán firmadas por el profesor responsable de la asignatura y por el Jefe de departamento respectivo.

ARTÍCULO 24. El profesor consignará ante la Jefatura del Departamento todos los recaudos, informes, notas y los resultados finales de la evaluación de los estudiantes dentro de los cinco (5) días hábiles a la culminación del periodo lectivo. El Departamento deberá enviarlos con oficio a la Oficina de Registros Estudiantiles de la Facultad, en los dos (2) días hábiles siguientes, haciendo constar los recaudos que se anexan y los que faltan si fuese el caso.

ARTÍCULO 25. Los resultados finales de la evaluación serán registrados en documentos diseñados conforme a las orientaciones de la Secretaría de la Universidad, adaptados a este reglamento.

ARTÍCULO 26. Los documentos que evidencien los resultados de las evaluaciones parciales y de revisión de los estudiantes, no podrán ser retenidos bajo ningún concepto por el profesor o cualquier otra autoridad de la Facultad. En caso de tener interés en conservarlos por razones académicas, el profesor obtendrá una copia del mismo y la Facultad proveerá los medios para obtenerla.

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de que en la transcripción de las notas se cometiese un error que perjudicase al estudiante, éste tiene derecho en cualquier momento a solicitar la corrección de la misma por parte del Consejo de Escuela respectivo. Para admitir la corrección, el profesor o el Departamento debe presentar documentos probatorios, en un acto en el que se levantará un acta con la presencia del estudiante, del Director de la Escuela y del Coordinador Docente de la Facultad.

ARTÍCULO 27. El profesor de la materia puede retirar a un estudiante del examen y declarar nula su evaluación si le comprobara el uso de medios fraudulentos. El estudiante que fuese sorprendido *in fraganti* en el uso de estos medios, será suspendido automáticamente del mismo. En caso de ser reincidente se suspenderá automáticamente del semestre, con calificación de CERO (0) en esta asignatura.

CAPÍTULO IX

DEL ÍNDICE ACADÉMICO

ARTÍCULO 28. El estudiante está obligado a mantener cada semestre un índice académico no inferior a DIEZ (10) puntos, El índice académico se calculará determinando la suma del producto de las notas por el número de unidades crédito, dividido entre el número de créditos tomados.

ARTÍCULO 29. Al estudiante que haya obtenido un índice académico inferior a DIEZ (10) puntos en un semestre, se le prestará asesoramiento académico que contribuya a

superar las dificultades presentadas. Éste no podrá tomar más de doce unidades crédito en el semestre siguiente. En cambio, quien obtenga un índice académico igual o superior a quince (15) puntos podrá tomar una asignatura adicional independientemente del número de créditos que ésta tenga, respetando las prelación, si hubiera alguna.

ARTÍCULO 30. El estudiante para tener derecho a la graduación y al título profesional correspondiente, debe terminar la escolaridad y cumplir con todos los requisitos adicionales del currículum de cada carrera.

CAPÍTULO X

DE LOS PROCEDIMIENTOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 31. Se otorgará la mención SUMMA CUM LAUDE a los graduandos que hayan obtenido durante sus estudios una nota igual o superior a 19 puntos, sin aproximaciones.

ARTÍCULO 32. Se otorgará la mención MAGNA CUM LAUDE a los graduandos que hayan obtenido durante sus estudios una nota de 18 puntos, sin aproximaciones.

ARTÍCULO 33. El Consejo de Escuela respectivo otorgará un diploma de reconocimiento a los estudiantes que hayan obtenido un promedio comprendido entre 16 y 20 puntos (sin aproximaciones) en el semestre. Esto tiene validez siempre que el estudiante haya tomado una carga académica de 15 unidades crédito.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 35. Se derogan las disposiciones reglamentarias anteriores sobre evaluación que entren en contradicción con el presente reglamento, vigentes en la Facultad de Humanidades y Educación.

ARTÍCULO 36. Se derogan los exámenes finales y de reparación en la facultad de Humanidades y Educación.

ARTÍCULO 37. Lo no previsto en este Reglamento y las dudas que surgieran de su aplicación serán resueltas por el Consejo Universitario a petición del Consejo de la Facultad, previa consulta a los órganos responsables de la evaluación.

ARTÍCULO 38. Este Reglamento tiene carácter experimental por dos años y entrará en vigencia en el periodo lectivo siguiente, a partir de la fecha de aprobación por el Consejo Universitario.